

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas dentro de la presente ejecución de sentencia de BEATRIZ GIRALDO DE PEREZ en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", en consecuencia,

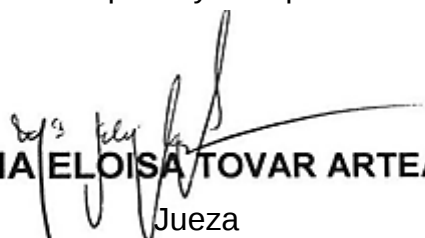
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" con NIT.900.373.913-4, tenga depositadas en la cuenta corriente No.61011516 del BANCO DE LA REPUBLICA; y la cuenta corriente No.110050253590 del BANCO POPULAR, de esta ciudad, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas, limitándose la medida hasta por la suma de \$10.000.000. Líbrense los respectivos oficios.

Hágaseles saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2 del C. G. del P. Líbrense los oficios correspondientes.

2.- De otro lado, infórmese al peticionario que consultado el portal del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2005-00409-00

AHV